

PROCESO: EJECUTIVO D  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA  
RADICACION: 2020-00107-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA
SUSTANCIACION: No. 503
ASUNTO: Requiere ejecutante notificación conforme a la ley

#### ASUNTO A TRATAR.

Presenta la apoderada de la entidad ejecutante al interior del asunto de la referencia, colilla de envío para notificar al demandado, sin indicar las resultas de dicho envío.

Revisadas las actuaciones se denota que la ejecutante ha remitido la comunicación para notificación personal a la dirección física del demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del CGP.

Con todo, cabe advertir que con ocasión a las consecuencias generadas en todos los ámbitos sociales, por razón del COVID-19, el legislador extraordinario expidió el Decreto 806 de 2020 a efectos de que la notificación del demandado en todos los procesos, pudiera hacerse preferentemente a través de los medio tecnológicos, tal y como se dispone en el artículo 8º de esa normativa, o **“también”** como se indica en el CGP, es decir en uno u otro sentido según corresponda, pero cumpliendo las formalidades propias de cada medio de enteramiento.

En el sub judice, se tiene entonces que pese a que se ha enviado lo antes mencionado, lo cierto es que la notificación se está agotando conforme lo prevé el artículo 291 y ss. del CGP, pues se ha elaborado el citatorio en el que se advierte al demandado que se **tiene 5 días** para acudir **virtual o**

PROCESO: EJECUTIVO D  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA  
RADICACION: 2020-00107-00

**presencialmente** al juzgado a efectos de enterarse del mandamiento de pago y solicitar la demanda y anexos, en la medida que si fuera con Decreto 806 de 2020, enviando todos los anexos y la demanda, la notificación personal "(...) se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", es decir que para esta última no es necesario hacer la advertencia que hizo la ejecutante, lo que permite concluir que este acto de enteramiento se está tramitando bajo las reglas del CGP, sin embargo, la misma no fue allegada con los sellos y cotejos que trata el artículo 291 ibídem, lo cual debe arrimar y acreditada, continuar con la notificación por aviso, pues según se entiende ese es el mecanismo de enteramiento empleado por la ejecutante.

Por lo anterior, el juzgado,

#### DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante para que cumpla las cargas omitidas y advertidas en la parte considerativa de esta decisión. Además de acreditar las resultas del envío del citatorio. En el evento de que fracase la personal, la de aviso debe advertirse que para el retiro de traslados de la demanda, que trata el artículo 91 ejusdem, lo puede solicitar mediante correo electrónico al juzgado [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00a.m. a 12:00p.m y de 01:00p.m a 05:00p.m. En la medida que ha sido esta la forma para enterar al ejecutado de la presente demanda, según se precisó en esta decisión. Lo anterior sin perjuicio que de fracasar el acto de enteramiento en la dirección física se intente en la electrónica informada en la demanda, tal y como se dispuso en el auto del 30 de octubre de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

JE.

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108  
Correo electrónico: [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)